



Presentador: 29.10.20

Hora: ..... Expte. N° .....

Escrito de ..... fs. 607 .....

Se Adjunta .....

.....

Recibido **VISTO:** .....

.....



**ORDENANZA N° 31/2020**

La Ley Nacional N° 26.904 (Grooming) y la Ley Provincial N° 9.132 de Grooming, Ciberacoso, y Cyberbullyng, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la República Argentina se encuentra aprobada la Ley 26.904 sobre "Grooming", que trata sobre la necesidad de proteger a los niños/as y adolescentes de estas nuevas conductas delictivas que se generan a través de redes sociales, incorporándose en el Código Penal Argentino, como delitos contra la integridad sexual, el Artículo 128° (pornografía infantil) y el Artículo 131° (grooming).

Que la Provincia de Mendoza mediante Ley N° 9.132 entiende es su Art. 2° lo siguiente: a) Grooming: como un conjunto de acciones deliberadas por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, dirigidas a niñas, niños o adolescentes, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de las/os mismas/os (Art. 131° del Código Penal), Ciberacoso, y Cyberbullyng: se refiere al acoso psicológico entre iguales. Ocurre cuando un niño/a o adolescente atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro/a, a través de redes sociales; y otros/as niño/as y adolescentes, lo viralizan, comentan y/o comparten. Esta normativa establece llevar a cabo políticas públicas para la concientización, prevención y erradicación de estos delitos contra los niños/as y adolescentes. Además en su Artículo 9° invita a los Municipios para tomar medidas al respecto.

Que atento a la Pandemia COVID 19, este vulnerable sector de la población, se encuentra mayor tiempo interactuando en redes sociales.

Que el día 13 de Noviembre de cada año, se ha establecido como Día Nacional de la Lucha Contra el Grooming.

Que por lo expuesto, es de suma importancia establecer en el ámbito del Departamento de Tupungato, una amplia difusión sobre los peligros a los que se encuentran expuestos nuestros niños/as y adolescentes, brindando información adecuada y la debida forma para denunciar estos hechos delictivos.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1):** Establézcase en el ámbito del Departamento de Tupungato, **una campaña de difusión con el objeto de concientizar, prevenir y erradicar los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en redes sociales**, conforme lo dispuesto por Ley Provincial N° 9.132 de Grooming, Ciberacoso, y Cyberbullyng (Artículo 9°), en concordancia a la Ley Nacional N° 26.904 (Grooming).

**ARTÍCULO 2):** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Secretario H.C.D.  
Tupungato

HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE TUPUNGATO

Presidente H.C.D.  
Tupungato

"2020 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Promulgada según Decreto N° 556/2021  
de Fecha 30-10-2020